



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-278-SPA-208

No. Folio: PAOT-05-300/200-

02 162 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-278-SPA-208 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Tiene perros pastor belga, la mamá y bebés. Les pega diario con un palo a los bebés y a la mamá, los tiene en condiciones de maltrato muy lamentables (...) se encuentran en condiciones de maltrato y violencia, se les nota en su comportamiento asustado, nervioso, a la defensiva. Los golpea constantemente con un palo, los cachorros lloran continuamente (...) [ubicación de los hechos: calle Pozos, número 45, colonia Valle Gómez, Alcaldía Venustiano Carranza, entre calle Vanadío y Plomo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Pozos, número 45, colonia Valle Gómez, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-278-SPA-208

No. Folio: PAOT-05-300/200-

02162

-2025

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Considerando lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó una consulta en la plataforma denominada Google Maps, sitio donde si bien se localizó el inmueble marcado con el número 45, de la calle Pozos, colonia Valle Gómez, Alcaldía Venustiano Carranza; se observó que dicho domicilio se trata de una Unidad Habitacional, compuesta por diversos edificios e interiores.

Es así que mediante el oficio correspondiente, se solicitó a la persona denunciante, indicara el número de interior donde se presentan los hechos denunciados y/o en caso de no contar con el número interior, proporcionara mayores referencias que permitieran identificar al responsable de los ejemplares caninos, sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, no se recibió mayor información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no aportó mayor información.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad realizó una consulta en la plataforma denominada Google Maps, sitio donde si bien se localizó el inmueble marcado con el número 45, de la calle Pozos, colonia Valle Gómez, Alcaldía Venustiano Carranza; se observó que dicho domicilio se trata de una Unidad Habitacional, compuesta por diversos edificios e interiores.
- Mediante el oficio correspondiente, se solicitó a la persona denunciante, indicara el número de interior donde se presentan los hechos denunciados y/o en caso de no contar con el número interior, proporcionara mayores referencias que permitieran identificar al responsable de los ejemplares caninos, sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, no se recibió mayor información.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-278-SPA-208

No. Folio: PAOT-05-300/200-

02162

-2025

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

KCH/IDRG